

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Marzo)

### GOBIERNO CIVIL

#### Puertos.— Concesiones.— Anuncio.

D.<sup>a</sup> Esperanza Suarez Garcia, viuda de D. Norberto Bengoechea Fernandez, acude a este Gobierno Civil solicitando la concesión de terrenos en la zona de servicio del puerto del Musel como ampliación de los concedidos por Real orden de 16 de Noviembre de 1911, para construir un edificio destinado a la venta de carnes frescas.

La ampliación abarca una superficie comprendida por una línea recta de catorce metros de longitud, prolongación de la actual fachada por su parte Sur, otra paralela a esta, de veinticuatro metros de longitud y distante de ella veintidos metros y dos perpendiculares a ellas.

La ampliación comprende cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados.

Durante el plazo de treinta días estará expuesto el proyecto de las obras en las oficinas de la Sección de Fomento sitas en la Jefatura de Obras públicas, para que sea examinado por quien lo desee. En el mismo plazo pueden presentar reclamaciones ante este Gobierno Civil o en la Alcaldía de Gijón cuando se consideren perjudicados o se opongan a la concesión solicitada.

Oviedo, 21 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 699

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

#### Servicio Piscícola

El día 15 de Abril, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas del Distrito Forestal de Oviedo y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola o persona que le represente, la subasta del aprovechamiento con derecho exclusivo de pesca, de la de un tramo en el río Pigüña, comprendido entre el puente colgante de Fontoria y su desembocadura en el río Narcea, con una longitud de tres kilómetros y medio, con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que sigue, aprobadas por Real orden de 15 de Marzo de 1920.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 24 de Marzo de 1930 — El Ingeniero Jefe, Rafael Arnáiz.

PLIEGO DE CONDICIONES para el arriendo del aprovechamiento de pesca en el río Pigüña, disfrute solicitado por don Celestino Garcia de la Noeda, vecino de Oviedo.

#### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> Es objeto de este arrendamiento el disfrute y derecho exclusivo de la pesca durante el plazo de ocho años, en el trozo del río Pigüña, comprendido entre el puente colgante de Fontoria y la desembocadura en el Narcea.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en las oficinas del Distrito Forestal de la provincia de Oviedo, sitas en la calle de la Rúa, núm. 6, primero, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, o persona que le represente.

3.<sup>a</sup> La subasta se anunciará con 15 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.<sup>a</sup> La subasta versará única y exclusivamente sobre el valor de la pesca que pueda ser objeto de disfrute en los ocho años de duración del mismo, valor que fija-

do sobre la base de mil ochocientas diez pesetas anuales, arroja un total de catorce mil cuatrocientas ochenta pesetas en los ocho años, como total de subasta, no admitiéndose proposición alguna por cantidad menor, ni por plazo más largo de los ocho años.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es condición precisa que cada licitador deposite previamente en la habilitación del Distrito Forestal de Oviedo, la cantidad de ciento ochenta y un pesetas, diez por ciento del tipo anual, como garantía provisional. Todo licitador que no sea el peticionario, deberá además depositar el importe del reconocimiento de estudios facultativos abonados por aquél.

6.<sup>a</sup> Las propuestas se harán precisamente en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el justificante del depósito que queda indicado en la condición anterior y se presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Oviedo, durante el plazo señalado en el anuncio, no pudiendo retirarse después de entregadas.

7.<sup>a</sup> En el día, hora y sitios señalados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose a la apertura de los pliegos, por el orden de su presentación, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, declarando mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa y nulas y no presentadas todas las que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

En el caso de que dos o más proposiciones fuesen iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

8.<sup>a</sup> El resultado de la licitación se hará constar en un acta firmada por los interesados, uniéndose

a aquellas las protestas que pudieran presentarse y fueran admitidas por el Presidente.

Si no hubiera licitador alguno en la subasta, ésta se adjudicará por el tipo de tasación al peticionario que lo tenga solicitado, el cual está obligado a realizar el aprovechamiento, pero si renunciase al disfrute, perderá los gastos que se le hubiesen ocasionado, caso de haber licitador, el peticionario podrá hacer uso del derecho de tanteo en el acto mismo de la subasta.

9.<sup>a</sup> De ser otra que el peticionario la persona a quien se adjudique el arrendamiento, se entregará a aquél por cuenta del arrendatario y en cuanto se apruebe la subasta, la cantidad depositada para el pago de los estudios y reconocimiento ya efectuados.

Las cantidades depositadas por los restantes licitadores serán devueltas en el momento de declararse la adjudicación provisional del disfrute.

10. La adjudicación definitiva del remate se hará por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, quien resolverá lo que proceda acerca de las reclamaciones presentadas.

11. La aprobación definitiva del remate se comunicará oficialmente al interesado, quien está obligado a construir en los quince días siguientes un depósito igual al importe de un aprovechamiento anual con arreglo al resultado del remate.

Este depósito se hará en la Habilitación del Distrito Forestal, a disposición del Ingeniero-Jefe del Servicio piscícola de la provincia de Oviedo, y teniendo el mismo que servir de garantía para el buen cumplimiento del contrato, deberá ser repuesto o completado anualmente, si por efecto de multas u otras causas se mermase o extinguiese.

A la terminación del arrendamiento y en cuando el interesado obtenga el oportuno descargo de buen aprovechamiento, le será devuelta dicha fianza.

12. A los quince días de comunicada al interesado la aproba-

ción definitiva de la subasta, y todos los años veinte días antes de comenzar el correspondiente del arrendamiento, el concesionario entregará en la Habilidad del Distrito Forestal el 90 por 100 del canon anual a que haya resultado la adjudicación del disfrute.

Además deberá presentar en la Jefatura carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 del producto de la subasta en Arcas municipales del Ayuntamiento interesado sin cuyo requisito no se expedirá la licencia correspondiente para dar principio al disfrute anual.

13. Los años para los efectos de este Pliego empezarán a contarse desde el día en que con las formalidades debidas se haga entrega al concesionario del aprovechamiento de la pesca en el trozo que se trata del río Pigüña.

14. El incumplimiento de lo dispuesto en las condiciones 11 y 12 llevará consigo la pérdida del importe constituido como fianza a que hace referencia la primera parte de la condición 5.<sup>a</sup>

15. El arrendatario queda obligado al sostenimiento durante el plazo del contrato, de un guarda encargado de la vigilancia y custodia de la pesca del río arrendado. Dicho vigilante será nombrado por el Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola de la provincia, a propuesta del adjudicatario y percibirá el jornal diario de cuatro pesetas con cargo al canon anual del arrendamiento.

Dicho guarda además de procurar la evitación de daños y perjuicios a la pesca, denunciará a los infractores de la legislación vigente, y de las correspondientes condiciones de este pliego para la ejecución del disfrute. La vigilancia del guarda, se extenderá a todo el trozo arrendado, a los dos colindantes.

16. Sólo podrán pescar en este trozo de río, cuando estén provistos de licencia de pesca, el adjudicatario y las personas a quienes éste autorice debidamente por escrito, no utilizándose por los pescadores más aparejos y artes que la caña y el anzuelo, procediéndose contra el rematante, en el caso de que alguna persona por él autorizada para la pesca, emplease otros medios aunque fuesen legales.

17. Se cuidará por el arrendatario, de guardar y hacer guardar con toda puntualidad y exactitud las épocas de veda fijadas por la legislación vigente de pesca fluvial, tanto para los peces, principalmente de los salmónidos, como para las demás especies.

De todas las transgresiones que se cometan en el trozo de río arrendado, contra ésta y la anterior condición, se hará responsable el arrendatario si el guarda nombrado no las denunciara, haciéndose efectivas las responsabilidades con cargo al depósito que establece la condición 11.

18. Si el adjudicatario le conviniera realizar alguna reforma u obra en dichos trozos, presentará antes el correspondiente proyecto en la Jefatura, no pudiendo dar principio a aquélla hasta obtener la competente autorización, y sin

que en caso alguno tenga derecho a reclamación de abono o indemnización por dichas reformas u obras de su iniciativa.

19. Anualmente soltarán por el arrendatario, crías de salmón, trucha común, y demás especies más apropiadas para la conservación y repoblación de las aguas en número no menor de 6.000 jaramugos.

La suelta anual de estas crías, tendrá lugar en la fecha que indique la Jefatura de Pesca, corriendo de cuenta del arrendatario los gastos de transporte, así como las dietas e indemnizaciones de personal facultativo, que inspeccione la operación.

20. El arrendatario no podrá oponer el menor inconveniente para la captura en el trozo arrendado de este río, de los reproductores que pudieran necesitar el personal del Servicio Piscícola para la obtención de gérmenes, no teniendo derecho a indemnización alguna por tal concepto, pero correspondiéndole los reproductores utilizados, si hubiera lugar a ello, una vez que sean sellados en la forma reglamentaria.

21. El arrendatario queda con la obligación ineludible de llenar una estadística de los salmones capturados, que pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio Piscícola.

22. Serán condiciones de este pliego, las correspondientes prescripciones de la Ley y Reglamento de Pesca fluvial.

23. Será obligación del rematante, del pago de todos los gastos de subasta e incluso el anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número... del día..., ofrece la cantidad de... pesetas (en letra), anualmente por el aprovechamiento de la pesca en el río Pigüña, concejo de..., en el trozo de 3,5 kilómetros, comprendido entre el puente de Fontoria y su desembocadura en el río Narcea, con sujeción estricta al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

### DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE OVIEDO — ANUNCIO

«Ministerio de Hacienda.—Dirección general del Tesoro público»

No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Potes, de la provincia de Santander, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Enero próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma 2.<sup>a</sup> del artículo 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir

los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es el del 4 por 100 según Real orden de 26 de Junio de 1903.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es de pesetas 38.416,36.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes: Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro o Cillorigo, Pesaguero, Traveso y Vega de Liébana.

Madrid, 17 de Marzo de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

El presente anuncio ha sido publicado en la «Gaceta de Madrid» de 19 de Marzo del corriente, número 78.

Oviedo, 21 de Marzo de 1930.—El Tesorero de Hacienda, Astray.

R. al núm. 695

### Administración principal de Correos de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de Salas a Malleza, sirviendo a Prieiro, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y estafeta de Salas, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1.<sup>o</sup> del Título 2.<sup>o</sup> del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, que se presenten en las antedichas Oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de 7 de Octubre de 1924, hasta el doce de Abril próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes, a las once horas, en esta Administración principal de Correos.

Los sobres que contengan proposiciones se entregarán cerrados y firmados por el licitador. A cada pliego se acompañará, por separado, la cédula personal del licitador y el resguardo o documento que acredite haberse consignado por aquél en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales en provincias, o en las Depositarias de Fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de cuatrocientas pesetas.

#### Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo dia-

rio .... entre ..... y ..... y viceversa, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones que contiene el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a la misma y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

Oviedo, 25 de Marzo de 1930.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 718

### Sección provincial de Estadística de Oviedo

#### CENSO ELECTORAL

#### Rectificación de 1930

Conforme ordena el Real decreto de 10 de Marzo del corriente año (B. O. 17 Marzo), los señores Alcaldes de la provincia, remitirán, dentro del próximo mes de Abril, a esta Sección provincial de Estadística, tres certificaciones y una relación, cuyo contenido se detalla:

1.<sup>a</sup> Certificación comprensiva de los vecinos de ambos sexos que no figuren en las listas electorales últimas. De cada interesado se hará constar: apellidos, nombre, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental, y deberán ordenarse por secciones electorales, conforme sus domicilios, y las hembras se insertarán, con iguales datos, como apéndice femenino en cada sección.

2.<sup>a</sup> Certificación de los actuales electores de ambos sexos, que hayan perdido la vecindad, cuidando de figurar la sección y número en que se hallan en las últimas listas, mas los datos personales que los identifiquen.

3.<sup>a</sup> Certificación de los actuales electores de ambos sexos, que por ser acogidos en Establecimientos benéficos o ser pordioseros autorizados, deban ser excluidos, detallando igualmente sección, número y datos personales.

4.<sup>a</sup> Relación de electores de ambos sexos, a los que por cambio de domicilio corresponda cambio de sección, expresando bien en cada caso su situación actual en el Censo, y su nuevo domicilio y sección que le pertenece.

Estos documentos comprenderán desde los últimos remitidos (Abril 1928) hasta el día de su fecha, que habrá de ser necesariamente del mes de Abril próximo.

Teniendo en cuenta la celeridad exigida a las operaciones posteriores de esta Sección, me permito suplicar que tales documentos sean redactados conforme a los detalles que prevengo, y de la manera más clara y legible, en este orden: apellidos y nombre, y a ser posible, alfabetizados los de cada sección. Esta Oficina remitió a debido tiempo a todos los señores Alcaldes las listas electorales de su Municipio, que de tanta utilidad les serán ahora para este servicio, el cual, respecto a plazo, no acepta en principio prórroga alguna, y para bien de todos convendría la mayor urgencia.

Oviedo, 25 de Marzo de 1930.—

E. Jefe provincial de Estadística, Adolfo Melón.

Señores Alcaldes de la provincia de Oviedo.

—:—

Conforme ordena el Real decreto de 10 de Marzo del corriente año (B. O. 17 Marzo), los señores Jueces municipales de la provincia, remitirán, dentro del próximo mes de Abril, a esta Sección provincial de Estadística, dos certificaciones y una relación, cuyo contenido detallo:

1.<sup>a</sup> Certificación de electoras de las últimas listas que hayan contraído matrimonio, y de casadas que hayan enviudado, cuidando para aquéllas de precisar sección y número en que figuran, y para éstas, de remitir la totalidad de datos electorales: apellidos, nombre, edad, domicilio, profesión, instrucción elemental y sección que les corresponde.

2.<sup>a</sup> Certificación de casadas a las que se les haya conferido la tutela del marido loco o sordomudo, detallando apellidos, nombre, edad, domicilio, profesión, instrucción elemental y sección electoral que por el domicilio les corresponda.

3.<sup>a</sup> Relación de electores de ambos sexos, fallecidos, especificando sección, número, apellidos, nombre y edad con que en las listas figuran.

Estos documentos comprenderán desde los últimos remitidos (Abril 1928) al día de su fecha, que habrá de ser necesariamente del mes de Abril próximo. Me permito suplicar se redacten de la manera más legible, y se otorgue a su envío la mayor urgencia.

Oviedo, 25 de Marzo de 1930.—  
El Jefe provincial de Estadística, Adolfo Melón.

Señores Jueces municipales de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 711

#### Juntas municipal del Censo electoral DE CASTROPOL.

D. Benigno Rodríguez y Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castropol.

Doy fé: Que en el día de hoy se verificó el acto de sorteo de los Vocales y suplentes que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de este término, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 del corriente, inserto en la *Gaceta* del 11, y después de cumplidas las formalidades de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, salieron elegidos por la suerte los señores siguientes:

Para Vocales por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

D. Leopoldo García Piñeirúa.

D. Ramón Lopez Gonzalez.

Suplentes, D. Santiago Garcia y D. Segundo Alvarez Garcia.

Para Vocales por concepto de mayores contribuyentes por industrial:

D. Laureano A. Otero y D. Balbino Murias.

Suplentes, D. Arturo Sanjurjo y D. José Cancio Villar.

D. José Garcia Fernandez, en concepto de Concejal, ha obtenido mayor número de votos en elección popular de los que forman actualmente parte del Ayuntamiento, y suplente del mismo D. José Manuel Vazquez Alvarez por ser el que le sigue en votos.

D. Ernesto Gonzalez Reguerin, en concepto de Teniente Coronel de Artillería, por ser el de mayor categoría en condiciones legales para dicho cargo de Vocal, y como suplente del mismo D. Segismundo Perez Garcia, Capitán de Intendencia militar, que le sigue en categoría.

El Sr. Presidente proclamó Vocales de esta Junta municipal del Censo electoral a los señores referidos, ordenando se comuniquen su nombramiento a los interesados; que se remita testimonio del acta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial y otra en relación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos procedentes.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente para elevar al Sr. Gobernador Civil, que firmo en Castropol, a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta.—Benigno Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, Perfecto Alvarez.

#### ARSENAL DEL FERROL

##### Ramo de Ingenieros.

##### ANUNCIO

Autorizada por Real orden comunicada de 14 de Enero último la provisión de una plaza de operario de segunda clase de Maquinaria de la Maestranza de la Armada, vacante en este Ramo, se sacó a concurso su provisión entre los operarios de la Maestranza del Estado al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval de las tres Factorías, habiendo quedado desierta dicha plaza; por el presente se saca nuevamente a concurso para que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», concurren al mismo los operarios de tercera clase de la misma profesión de los tres Arsenales y los particulares procedentes de industrias similares que, a las condiciones exigidas para ser operarios de tercera clase añadan la de poseer certificado que acredite haber trabajado en ellas durante cuatro años como mínimo, y deseen concursarlas con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante general de este Arsenal y terminado el plazo de admisión de las mismas serán reconocidos los candidatos, procediéndose después al examen de los que resulten útiles.

Vacante de referencia; una plaza de Operario de segunda clase de Maquinaria de la especialidad de tornero.

Arsenal de Ferrol, 14 de Marzo de 1930.—El Jefe del Ramo.

R. al núm. 670

#### Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Oviedo.

—:—

##### Matrícula de enseñanza no oficial no colegiada.

Durante todos los días laborables del próximo mes de Abril, y horas de 11 a 13, estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial no colegiada, cuyas solicitudes, reintegradas con póliza de la clase 8.<sup>a</sup>, se dirigirán al Sr. Director, expresando con toda claridad el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, domicilio del interesado y las asignaturas en que desee matricularse, así como los ejercicios para la obtención de certificados de prácticas que haya de verificar.

Para solicitar matrícula se tendrán presentes las reglas generales siguientes:

1.<sup>a</sup> Para matricularse en primer año del Bachillerato elemental justificará el alumno haber cumplido la edad de 10 años y tener aprobado el examen de ingreso.

2.<sup>a</sup> Los que tengan comenzados sus estudios, acreditarán tener aprobadas las asignaturas que deban preceder, por medio de las matrículas o papeletas de examen correspondientes.

3.<sup>a</sup> Para matricularse en el Bachillerato universitario es necesario poseer el título de Bachiller elemental, salvo los alumnos procedentes del plan antiguo, que están expresamente exceptuados de adquirirlo.

4.<sup>a</sup> Los que hayan de continuar estudios comenzados en otros Establecimientos, justificarán la aprobación de los anteriores mediante la certificación oficial correspondiente.

5.<sup>a</sup> Por cada asignatura abonarán: 12 pesetas en papel de pagos al Estado y 7,50 pesetas en metálico, mas tantos timbres móviles de 0,15 como asignaturas, mas uno.

6.<sup>a</sup> Los alumnos del Bachillerato elemental que deseen examinarse por asignaturas, sufrirán el recargo de un 25 por 100 sobre el importe total de la matrícula, o sean 3 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura.

7.<sup>a</sup> Los suspensos en el curso anterior en exámenes por asignaturas, abonarán en metálico, además de los dichos anteriores, el recargo de un 10 por 100, y los que hayan sido suspensos en exámenes de grupos, convalidarán sus matrículas con el pago del recargo que determinan las disposiciones vigentes.

8.<sup>a</sup> Para matricularse en asignaturas del plan antiguo es necesaria la correspondiente autorización de la Superioridad, que deberá solicitarse del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.<sup>a</sup> En la Secretaría se facilitarán cuantas aclaraciones sean necesarias para la formalización de matrículas; esto, no obstante, sigue vigente la disposición que establece la presunción legal de que todo alumno o persona encargada del mismo, conoce las disposiciones vigentes sobre enseñanza

y que las matrículas se hacen bajo su propia responsabilidad, siendo por tanto nulas, con pérdida de todos los derechos abonados, las que no se ajusten a las disposiciones vigentes.

##### Exámen de ingreso.

El exámen de ingreso se solicitará en instancia extendida y firmada por el mismo interesado, en un pliego de papel de 1,20 pesetas, dirigida al Sr. Director, y acompañada de la certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil, y del certificado facultativo en que conste que ha sido vacunado o revacunado.

Los que hayan cumplido 14 años, presentarán además la cédula personal corriente.

Abonará 5 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de exámen; 2,50 pesetas por derechos de formación de expediente, en metálico, y un timbre móvil de 0,15.

Los aspirantes a ingreso pueden ser admitidos a exámen antes de haber cumplido la edad de 10 años, pero no para efectuar matrícula de asignaturas sin cumplir dicha edad.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes:

Oviedo, 15 de Marzo de 1930.—  
El Secretario, P. Gonzalez.—Visto bueno.—El Director, Rogelio Masip.

##### Matrículas gratuitas.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> B) de la Ley de Presupuestos de 1920 21, y en las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1921, 3 y 11 de Septiembre de 1926 y 12 de Abril de 1927, este Instituto anuncia a concurso, dando el plazo hasta el día 20 del próximo mes de Abril, un número de matrículas gratuitas equivalente al 25 por 100 de la matrícula total.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Instituto, dentro del plazo señalado, acompañando a las mismas para justificar la carencia relativa de medios económicos:

1.<sup>o</sup> Declaración jurada hecha por el padre, madre, o representante legal, del sueldo que disfrutan, con el visto bueno del Jefe de la dependencia donde preste sus servicios la persona de que se trate.

2.<sup>o</sup> Declaración jurada de las rentas con el visto bueno del señor Alcalde.

3.<sup>o</sup> Declaración jurada del número de hijos de familia, en su casa, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

El Claustro se reserva el derecho de investigar la exactitud de los datos, bien en la Delegación de Hacienda, o acudiendo oficialmente a los Alcaldes, Jueces, Párrocos, etc. etc.

##### Advertencias.

1.<sup>a</sup> Las solicitudes de matrícula se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria, sin aumento de derechos si hubiere transcurrido el plazo y las so-

licitudes no hubieren obtenido la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un breve plazo.

2.ª Las matrículas gratuitas podrán perderse por faltas graves de disciplina y se aplicará en estos casos el procedimiento de los Consejos de Disciplina. Si la falta no hiciere, además, incurrir en la pérdida de curso, se dará al alumno privado de matrícula gratuita un plazo para matrícula ordinaria, sin aumento de derechos.

3.ª No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Suspenso en alguna asignatura.

4.ª Cuando se trate de alumnos de ingreso serán sometidos a un ejercicio de comparación para establecer el orden de preferencia, y tratándose de alumnos que hayan estudiado ya algún curso, se tendrán presentes las mayores calificaciones obtenidas en el anterior, acudiendo a iguales ejercicios, caso de igualdad de aquellas.

5.ª Quedarán excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones, otorgadas por alguna Corporación o Fundación benéfica, mientras gocen de estos beneficios.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 15 de Marzo de 1930.—El Secretario, P. Gonzalez.—Visto bueno.—El Director, Rogelio Maspip.

R. al núm. 705

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Candamo

Durante el próximo mes de Abril, excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traspasos de la riqueza rústica y urbana, debiendo acompañarse a dichas solicitudes los documentos que acrediten la transmisión de dominio y haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de Derechos reales, sin cuyo requisito serán desechadas.

Grullas, 30 de Marzo de 1930.—El Alcalde en funciones, Cayetano Busto.

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

José M.ª Mier Vigil-Escalera, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Luis Gonzalez del Campo, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Noreña, solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Noreña, sobre reposición del cargo de Secretario y pago de sueldos; en su virtud este Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial libro la presente que firmo en Oviedo, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta.—José M.ª Mier Vigil-Escalera.

R. al núm. 694

### Juzgado de Gijón

#### Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, en los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por el Procurador D. Rafael Loredo Prendes, en nombre de D. José Lorenzo Martínez y de su esposa D.ª Asunción Suarez Rodríguez, contra los herederos de D. Prudencio Suarez Castro, sobre reclamación de pesetas; por la presente requiero en forma a los demandados rebeldes, ausentes en ignorado paradero, D. José, D. Rogelio, D. Marcelino y D.ª Manuela Suarez Rodríguez; D. Rodolfo y D.ª Maria Irene Suarez Richondrón; D. Manuel, D. Emilio, D.ª Dolores, D. Antonio y D. José Suarez Alvarez, y D.ª Natividad Lorenzo Suarez, para que dentro de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas para pago del principal, intereses y costas, sitas en la parroquia de Jove, de este concejo, que son a saber: una casa de planta baja, sin número, con su establo y pajar, que constituye todo una casa habitación con piso bajo y principal; una finca o heredada llamada Cierro de Abajo, sita en términos de la Falconera de Jove, y otra finca llamada Cierro de la Falconera, con algunos árboles, sita en la Falconera de Jove.

Dada en Gijón, a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario Judicial, Magin Fernandez.

R. al núm. 700

### Juzgado de Nava

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de este término, D. Bernardo Cocina Ovin, por providencia de esta fecha dictada en demanda de juicio verbal de desahucio presentada por don Gerardo Díez Morente en nombre de D.ª Amparo Ordoñez Portal, de esta vecindad, contra D.ª Delina Argüelles Ordoñez, vecina de esta villa, y su esposo D. Jacobo Faya Onis, ausente en paradero ignorado, sobre dejación de una casa de habitación sita en esta villa, acordó señalar para la celebración del juicio el día primero de Abril próximo, a las quince horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Y para la citación en forma del demandado ausente Sr. Faya Onis, libro la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; apercibiéndole que de no

comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Nava, Marzo 18 de 1930.—El Secretario, José la Villa.

R. al núm. 693

### Juzgado de Pravia

D. Eduardo Tormo y Garcia, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto se cita a los testigos Luciano Menendez y Menendez, que residió en Peñauillán, de esta parroquia y concejo y Luis Suarez, de Villahormes, de Llanes, cuya residencia actual se ignora, para que el día treinta y uno del mes actual y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral en la causa procedente de este Juzgado, seguida contra Juan Lopez Villa, vecino de Nueva, por delito de homicidio por imprudencia, bajo las penas que establece la Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que sirva de citación en forma, extendiendo el presente que firmo en Pravia, a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta.—Eduardo Tormo.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 702

### Juzgado de Pola de Lena

D. José María de Faes Pozal, Juez municipal del término de Pola de Lena.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago a D. Gaspar Tuñón y Tuñón, vecino de esta villa, de la suma de doscientas pesetas quince céntimos y costas que le adeuda D.ª Teresa Gonzalez Delgado, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Riospaso, se embargó la finca siguiente: «Casa de habitación, sita en Riospaso, de este concejo, de planta baja y treinta y seis metros cuadrados de extensión; linda de frente y espalda camino, derecha entrado, establo de Manuel Pulgar, e izquierda casa de José Alvarez. No está gravada. Tasada en seiscientas pesetas».

Por providencia de este día se acordó sacar a pública subasta la reseñada finca, señalándose para su celebración el día quince de Abril próximo y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Pola de Lena, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta.—José María de Faes.—El Secretario, Francisco Diaz.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse

los procesados que a continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LORDA SOLARES, José Manuel, natural de San Justo, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por tenencia ilícita de arma, con el número 62 de este año; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, a constituirse en prisión, acordada por la Audiencia provincial.

609

SUAREZ GARCIA, Claudio, hijo de Antonio y de Dolores, natural de San Martín, Ayuntamiento de Lueca, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique Correa Cañedo, residente en Oviedo.

652

BARREDO SIERRA, Casimiro, natural de La Magdalena, provincia de Oviedo, soltero, aserrador, de 36 años de edad, alto, grueso, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, a ser oído en el sumario que se le sigue por lesiones a Francisco Aladro, con el número 13 de este año.

610

MEANA SIRES, Segundo, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de Pesquerin, concejo de Infesto, provincia de Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, condenado en juicio de faltas por hurto de una bicicleta, propiedad de D. José Ramón Alonso y Alonso, vecino de Avilés; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado municipal de Avilés, con el fin de constituirse en prisión.

616

LOPEZ FERNANDEZ, Eduardo, hijo de Manuel y de Marcelina, natural de Cuñillero, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor don Francisco Alvarez Montesinos, en la Ayudantía de Marina de San Esteban de Pravia, para responder a los cargos en el expediente que se le instruye en la misma por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

591